



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80-11958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pago por
adelantado.

Año 1962

Lunes 7 de mayo

Número 104

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de marzo de 1962 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Inspección de Servicios Administrativos del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el núm. 3 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien aprobar el Reglamento que a continuación se inserta, para el funcionamiento de la Inspección de Servicios Administrativos creada por Decreto de 8 de octubre de 1959 (Boletín Oficial del Estado del 12 de octubre de 1959) y regulada por la Orden de 20 de octubre de 1960 (Boletín Oficial del Estado del 27 de octubre de 1960) y por el artículo 23 del Decreto de 2 de marzo de 1961 (Boletín Oficial del Estado del 21 de marzo de 1961).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1962.

—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

REGLAMENTO

para el funcionamiento de la Inspección de los Servicios Administrativos del Ministerio de la Gobernación

I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º Corresponde al Ministro la suprema iniciativa y dirección en la inspección de todos los servicios, centros, dependencias y organismos autónomos del Ministerio.

El Subsecretario ejercerá el mando directo sobre los Servicios de Inspección.

Art. 2.º La Inspección de los Servicios Administrativos es el órgano llamado a ejercer de modo continuado la función fiscalizadora de los servicios administrativos en las dependencias centrales y provinciales del Ministerio y en los organismos autónomos adscritos a este Departamento, salvo lo prevenido en el artículo 30 de este Reglamento.

Art. 3.º La función inspectora realizada por dicho órgano se limitará a la gestión de los servicios administrativos, sin que deba versar sobre los de carácter técnico ni sobre la actuación de los administrados en los asuntos cuya regulación y vigilancia corresponden al Ministerio de la Gobernación.

En orden a la Administración Central y organismos autónomos, llevará a cabo las funciones ins-

pectoras que se le encomienden en cada caso concreto.

En cuanto concierne a las Dependencias provinciales del Ministerio realizará, con las más amplias facultades, la función inspectora de sus servicios, de forma periódica, y con carácter extraordinario, cuando especiales circunstancias así lo requieran.

Art. 4.º La Inspección tendrá carácter de Sección, y su sede será la del propio Ministerio, en Madrid.

II.—Estructura de la Inspección

Art. 5.º La Inspección estará integrada por seis Inspectores, de los cuales uno será y se denominará Jefe de la Inspección de Servicios; los otros cinco tendrán el nombre de Inspectores de Servicios.

Art. 6.º Los Inspectores deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser funcionario directivo del Ministerio de la Gobernación.
- 2.ª Tener una antigüedad superior a diez años en los Escalafones del Ministerio.

Art. 7.º Excepto el cargo de Jefe de la Inspección todos los demás se proveerán mediante concurso, salvo que por el Ministro se ejercite la facultad de libre designación.

Art. 8.º Los Inspectores ostentarán en el ejercicio de su

cargo la categoría de Jefe Superior de Administración.

Art. 9.º Todos los Inspectores tendrán su residencia habitual en Madrid.

Art. 10. Para la debida realización de las funciones que le están asignadas la Inspección de los Servicios Administrativos dispondrá del adecuado personal administrativo y subalterno que las necesidades del Servicio requieran. Los funcionarios administrativos habrán de pertenecer a las Escalas Técnicas y Auxiliar de Administración Civil del Estado del Ministerio de la Gobernación.

Art. 11. Siempre que los Inspectores a que este Reglamento se refiere salgan de su residencia oficial por motivo del servicio, devengarán las dietas e indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con su categoría de Jefes Superiores de Administración.

Art. 12. El cargo de Jefe de la Inspección será de libre elección por parte del Ministro entre los funcionarios directivos del Ministerio.

Art. 13. Corresponderá al Jefe de la Inspección la inmediata dirección de ésta para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Despachar con el Subsecretario dándole cuenta de los asuntos; informarle de las incidencias que se produzcan en la Inspección y en las visitas y trabajos que ésta realice y sobre las enseñanzas u observaciones que recoja el personal inspector en su actuación y proponerle las medidas que estime oportuno han de adoptarse. Igualmente despachará con los Directores generales y Gobernadores civiles en los asuntos que afecten al buen régimen del Centro de su mando.

b) Ser el superior jerárquico inmediato de todo el personal

que preste servicios en la Inspección, distribuyendo y ordenando el trabajo, manteniendo la disciplina interior, de la que será responsable en todo caso.]

c) Llevar el despacho ordinario y firma de los asuntos de la Inspección.

d) Proponer al Subsecretario el plan anual de trabajos a realizar.

e) Programar las normales visitas de la Inspección para que sean realizadas de la forma más eficaz y económica, determinando los itinerarios y planes que han de seguirse.

f) Disponer lo necesario para que se cumplan sin dilación las órdenes e instrucciones recibidas del Subsecretario.

g) Realizar aquellas inspecciones que, por la importancia que revistan, requieran su personal intervención a juicio suyo o del Subsecretario.

h) Tramitar los informes que se emitan con motivo de las inspecciones practicadas.

i) Proveer cuanto sea necesario para el debido archivo de documentos, así como conservar la colección de disposiciones legales que hayan de tenerse presentes por la Inspección en el ejercicio de sus funciones.

j) Centralizar los antecedentes y datos estadísticos facilitados por los diferentes Inspectores.

k) Redactar una memoria anual en la que se recoja el resultado de la labor inspectora, formulando las propuestas que la experiencia aconseje, como consecuencia de las conclusiones que en aquéllas articulen.

l) Enviar anualmente a la Sección de Personal del Ministerio informes reservados sobre la actuación de los Inspectores y y demás funcionarios que de él dependan.

m) Realizar las misiones especiales que se le confien por el

Ministro y, en su caso, por el Subsecretario.

n) Las demás que le correspondan según las disposiciones legales vigentes.

Art. 14. La Inspección, mediante autorización de la Subsecretaría, podrá encomendar funciones de inspección a cualquier directivo que desempeñe puesto de Jefatura en una provincia para llevar a cabo los cometidos concretos que se le asignen en otra u otras provincias limítrofes.

III.—Funciones de la Inspección

Art. 15. La Inspección de Servicios, en cumplimiento de la misión que tiene confiada deberá realizar funciones de información y documentación propia, vigilancia de los servicios, procurar el perfeccionamiento de los procesos administrativos, informar a la Superioridad sobre el personal y forma de realizarse los servicios, colaborar con las demás dependencias del Ministerio, coordinar los distintos servicios de inspección e instruir expedientes disciplinarios a los funcionarios.

Art. 16. La Inspección de los Servicios Administrativos, en cumplimiento de su labor informativa, deberá:

a) Girar visitas de inspección a las dependencias y servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación y de los órganos autónomos a él adscritos, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, para observar el funcionamiento de los mismos y estudiar las necesidades que presenten.

b) Interesar de las Direcciones Generales, Gobiernos Civiles y demás dependencias los datos, informaciones y documentos que precisen para conocer cómo se desenvuelven los servicios cuya gestión les está encomendada.

c) Obtener una apreciación

objetiva de la capacidad, eficiencia y probidad de los funcionarios que presten servicios en las dependencias y organismos centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación.

d) Comprobar el cumplimiento por parte de los funcionarios administrativos de los fines atribuidos a las distintas dependencias.

e) Inspeccionar los locales en que están establecidos los servicios.

f) Verificar los ingresos que se produzcan, especialmente la percepción de tasas y los gastos que se realicen.

g) Informar a la Superioridad sobre las necesidades de personal y material.

Art. 17. Con respecto a la vigilancia de los servicios para su funcionamiento eficiente habrá de:

a) Velar por la aplicación de las disposiciones vigentes en todas las dependencias tanto centrales como provinciales del Ministerio.

b) Procurar el buen régimen de los servicios, de acuerdo con los principios de organización y métodos.

c) Cuidar de que exista la debida unidad de criterio, tanto en la interpretación de las disposiciones legales como en la realización de los servicios, especialmente en lo que a organización funcional y modos de gestión se refiere.

d) Velar por la mayor dignidad y prestigio de los funcionarios del Ministerio, no sólo en el ejercicio de su cargo, sino en su vida social.

(Concluirá)

diez mil pesetas, los siguientes bienes muebles:

Un camión marca Federal, matrícula, O-7.857; motor número, 70.158; bastidor núm. 14.267; potencia, 24 H. P.; tasado en 10.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el día diecisiete de mayo próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso, además de acreditarse la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento de los designados al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los mismos se encuentran depositados en poder de dicho ejecutado D. Fortunato Perujo Bolinaga, en el pueblo de San Pedro del Monte.

Dado en la villa de Belorado, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

1.627.—D-170'15

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Autorizada esta Comisión, para contratar directamente la ejecución de las obras de Centro Rural de Higiene y Vivienda Médico, en la localidad de Santa Cruz del Valle Urbión, por el presente anuncio se invita a los señores contratistas a quienes pudiera interesar la ejecución de referidas obras, a que presenten sus ofertas —en pliego cerrado— en la oficinas de la Comisión, sitas en el Palacio Provincial, de las diez a las trece horas, durante el plazo de ocho días.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 3 de mayo de 1962.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, José Utrera Molina.

1.623.—D.—97'10

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villahoz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956:

Primero.—Que con fecha 6 del corriente mes, la Dirección del Servicio aprobó el proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Villahoz, tras haber

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado Edicto

Don Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de esta villa de Belorado y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Burgos, Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dic-

tada con esta fecha en expediente de jura de cuenta, instado por el Procurador, D. José María Sanz/Ortega, contra don Fortunato Perujo Bolinaga, mayor de edad, industrial y vecino de San Pedro del Monte, (Burgos), se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, y con arreglo al tipo de tasación, que lo es el de

introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la cuenta del anteproyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que contra el proyecto puede entablarse concentración parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresado en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el proyecto solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Burgos, 30 de abril de 1962.—El Jefe de la Delegación, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Julián Manteca Alonso, de Aranda de Duero

EDICTO

Don Julián Manteca Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero,

Hago saber: Que con fecha uno de los corrientes, a requerimiento del R. P. Fray José Ruiz Vallejo, en nombre de la Corporación Agustiniiana, denominada «Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España», por mandato verbal del Superior Provincial, se ha iniciado en la Notaría de mi cargo, la tramitación del acta regulada por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, al objeto de justificar haber adquirido por prescripción el aprovechamiento de las aguas públicas derivadas del río Duero, mediante una presa a unos mil metros, aguas arriba, del Monasterio de Santa María de La Vid, conducidas por un cauce hasta una alberca existente junto al mismo Monasterio, de donde es elevada a un depósito para ser distribuida mediante dos acequias, una que lleva dirección Oeste y la otra que sigue en dirección Este, con diversos ramales, y en uno de ellos oasa el agua por un acueducto a los terrenos existentes en la margen derecha del cauce. Las tierras que riega son propiedad de la Corporación Agustiniiana citada, una de diez y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas, denominada «Parte segregada de La Vid y Granja de Guma», y la otra de veintidós áreas y ocho centiáreas, enclavada en la Comunidad del Monasterio.

Por el presente se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tales aguas, para que puedan comparecer y justificarcarlo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, en mi despacho, Avenida de José Antonio, 33, de diez a dos y de cuatro a siete de la tarde.

Aranda de Duero, a 2 de ma-

yo de 1962.—El Notario, Julián Manteca.

1.625.—D-194'15

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

ANUNCIO

Se va a proceder a la devolución de la fianza complementaria que para responder de la perfecta ejecución del 50 por 100 de las obras del grupo de viviendas de «renta limitada» que están construyendo en Burgos, tiene constituida la Empresa Caminos y Edificios, S. A., (C. Y. E. S. A.), con domicilio en Oviedo, calle de Uria, número 70, 1.º

Lo que se hace publico para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren con derecho a ello puedan reclamar contra la referida fianza dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto.

Las reclamaciones pueden ser dirigidas, dentro del plazo de señalado, a la Jefatura de Construcción de Viviendas Protegidas y Bonificables de la Renfe, calle de Evaristo San Miguel, núm. 13, 4.º derecha, Madrid.

Madrid, 28 de abril de 1962.

1.622.—D-79'10

Comunidad de Regantes «San Miguel», de Pedrosa del Príncipe

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 24 de junio de 1884, por la presente se convoca a todos los interesados en la zona de riegos del término municipal de Pedrosa del Príncipe, a la Junta General que tendrá lugar, a las once horas del próximo día 10 de junio, en el salón del Ayuntamiento, a fin de dar a conocer el proyecto de constitución de la Comunidad de Regantes y de los Estatutos y Reglamentos redactados por la Comisión que fue nombrada el efecto.

Pedrosa del Príncipe, 3 de mayo de 1962.—El Alcalde, M. Quintano.

1.637.—D-85'10